CERTIFICADOS DE CONSULTAS EN LAS BASES DE DATOS	*GJU-FT- 023*	*VERSIÓN: 01*

En cumplimiento del deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la ley 1150, en aplicación de lo establecido en el decreto 2106 de 2019 por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, se consultaron las distintas bases de datos.

CERTIFICA

Que, consultados los distintos sistemas de información sobre los antecedentes de **FREDY JORDY LIZARAZO DAVILA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.098.737.271** expedida en BUCARAMANGA. aspirante a contrato de prestación de Servicios, con el Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E del distrito Buenaventura se obtuvieron los siguientes resultados:

REQUISITO	DIRECCIÓN WEB DE CONSULTA	ESTADO	FECHA DE CONSULTA
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	EPS: https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps	AFILIADO	03/09/2026
	PENSIÓN: https://ruaf.sispro.gov.co/Filtro.aspx	AFILIADO	03 /09/2026
LIBRETA MILITAR	https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation	NA	N A
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Consultade-Antecedentes.aspx	SIN ANTECEDENTES	03 /09/2026
ANTECEDENTES FISCALES	https://www.contraloria.gov.co/controlfiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-deantecedentes-fiscales	SIN ANTECEDENTES	03 /09/2026
ANTECEDENTES JUDICIALES	https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudi cial/index.xhtml	SIN ANTECEDENTES	03/09/2026
ANTECEDENTES CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consu lta.aspx	SIN ANTECEDENTES	03 /09/2026
ANTECEDENTES PROFESIONALES	https://web.sispro.gov.co/THS/Cliente/ConsultasPublicas/ConsultaPublicaDeTHxIdentificacion.aspx	SIN ANTECEDENTES	03 /09/2026

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento el ocho (03) de septiembre de 2026.

CAROL GERALDINE OLIVEROS P.
apoyo oficina jurídica y contratación
HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E

CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Que el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA – ESE requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA INTERNA PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL BUQUE HOSPITAL BENKOS BIOHÓ, OPERADO POR EL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 001142 DEL 17 DE JUNIO DE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Que analizada la hoja de vida de **FREDY JORDY LIZARAZO DAVILA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.098.737.271** expedida en BUCARAMANGA. se concluye que cuenta con los requisitos de formación y experiencia que lo hacen idóneo para ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las actividades requeridas en los estudios y documentos previos.

DACIO SAA CARABALI
Agente Especial Interventor HLAP.

Proyectó: apoyo Oficina Jurídica y Contratación HLAP
Revisó: Andres Mauricio Lorza – Jefe Oficina Jurídica y Contratación HLAP

HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIVEL 1 Y 2
NIT. 835.000.972 – 3

Distrito de Buenaventura, 1 septiembre de 2026.

Señor:

FREDY JORDY LIZARAZO DAVILA
CC: 1.098.737.271

Referencia: COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE PROPUESTA

De manera atenta, me permito comunicarle que la propuesta presentada por usted al Hospital Luis Ablanque de la Plata. E.S.E., cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA INTERNA PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL BUQUE HOSPITAL BENKOS BIOHÓ, OPERADO POR EL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 001142 DEL 17 DE JUNIO DE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Por tal razón se considera viable técnica y financiera la contratación del servicio requerido.

Atentamente,

DACIO SAA CARABALI
Agente Especial Interventor HLAP

CLAUSURADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 604-2026	**GJU-FT-029 - VERSIÓN: 01**
No. PROCESO	**HLAP-CD-604 - 2026**
CONTRATANTE:	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. NIT. 835.000.972 - 3
CONTRATISTA:	**FREDDY JORDY LIZARAZO DAVILA** **CC: 1.098.737.271**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA INTERNA PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL BUQE HOSPITAL BENKOS BIOHO, OPERADO POR EL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E MEDIANTE LA RESOLUCION 001142 DE 17 DE JUNIO DE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
VALOR:	**CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($ 144.976.000)**

Entre los suscritos a saber, **DACIO SAA CARABALI** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.322 expedida en Buenaventura en su calidad de Agente Especial Interventor, según consta en acto administrativo Nº 2026420000007760-6 DE 18 – 07 - 2026 y posesionado mediante Acta Nº DPSS-I-009 de 21 de julio de 2026 actuando en nombre y representación de **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.,** con NIT. 835.000.972- 3, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **FREDDY JORDY LIZARAZO DAVILA con cedula de ciudadanía 1.098.737.271** actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA INTERNA PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL BUQE HOSPITAL BENKOS BIOHO, OPERADO POR EL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E MEDIANTE LA RESOLUCION 001142 DE 17 DE JUNIO DE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

a) Prestar servicios especializados de medicina interna a los usuarios atendidos por el Buque Hospital, realizando valoración clínica, definición de conducta terapéutica, seguimiento y orientación especializada, de acuerdo con la priorización efectuada, protocolos institucionales y normatividad vigente. b) Realizar valoración clínica especializada de los pacientes, según la priorización efectuada, definiendo conductas terapéuticas para enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares, renales, metabólicas, respiratorias crónicas y demás condiciones agudas o crónicas que requieran manejo especializado. c) Brindar interconsulta y apoyo especializado en los casos de urgencia que ingresen al Buque Hospital, manteniendo disponibilidad asistencial durante la misión para la valoración, estabilización inicial, definición de conducta clínica, seguimiento y activación de la ruta de referencia y contrarreferencia cuando la condición del paciente supere la capacidad resolutiva del servicio. d) Informar y orientar al usuario, familia o acompañante sobre los procedimientos, condiciones de atención, derechos, deberes, riesgos, cuidados, requisitos y recomendaciones relacionadas con la prestación del servicio de medicina interna, conforme al modelo de atención en salud y lineamientos institucionales aplicables. e) Apoyar la organización y seguimiento técnico de las actividades asistenciales relacionadas con medicina interna, en articulación con la Coordinación Médica, Coordinación de Enfermería y demás áreas asistenciales, conforme a la programación de servicios, demanda asistencial y protocolos institucionales. f) Apoyar la organización y seguimiento técnico de las actividades asistenciales relacionadas con medicina interna, en articulación con la Coordinación Médica, Coordinación de Enfermería y demás áreas asistenciales, conforme a la programación de servicios, demanda asistencial y protocolos institucionales. g) Registrar de manera oportuna, completa, clara y veraz la atención especializada, conceptos médicos, conductas terapéuticas, órdenes, interconsultas, seguimientos, remisiones y demás soportes requeridos en la historia clínica, garantizando la reserva, custodia y confidencialidad de la información. h) Aplicar las Guías de Práctica

Registrar de manera oportuna, completa, clara y veraz la atención especializada, conceptos médicos, conductas terapéuticas, órdenes, interconsultas, seguimientos, remisiones y demás soportes requeridos en la historia clínica, garantizando la reserva, custodia y confidencialidad de la información. h) Aplicar las Guías de Práctica Clínica, protocolos de bioseguridad, rutas de atención, procedimientos y demás documentos institucionales disponibles en la carpeta de repositorio documental institucional instalada en los ordenadores institucionales, conforme al Sistema de Gestión de Calidad, su perfil profesional y normatividad vigente. i) Aplicar las políticas institucionales para el uso de herramientas de telemedicina o comunicación clínica autorizada, cuando se requiera discusión de casos con otros centros hospitalarios, especialistas externos o red prestadora, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información. j) Identificar pacientes que requieran seguimiento, manejo prioritario, referencia, contrarreferencia o articulación con la red prestadora, EAPB, autoridad sanitaria o institución receptora, conforme a su condición clínica, riesgo identificado y protocolos institucionales. k) Reportar oportunamente eventos adversos, incidentes, novedades clínicas, dificultades operativas, faltantes de insumos, fallas de equipos o situaciones que puedan afectar la seguridad del paciente, la continuidad de la atención o el adecuado desarrollo de la misión. l) Ejecutar las demás actividades directamente relacionadas con el servicio de medicina interna, el perfil contratado y el objeto contractual, necesarias para apoyar la atención especializada, la seguridad del paciente, la continuidad operativa y el adecuado desarrollo de la misión del Buque Hospital.

OBLIGACIONES GENERALES:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL

a. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
b. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
c. Cumplir las normas legales vigentes, frente al sistema de seguridad social y parafiscales en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
d. Constituir las pólizas exigidas por la entidad si hubiera lugar a ello.
e. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido de las actividades que se realicen.
f. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
g. Desarrollar sus actividades en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el supervisor.
h. Presentar los informes en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor; con el fin de verificar el cumplimiento de sus actividades y del objeto a contratar.
i. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar.
j. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligar a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al HOSPITAL y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos.
k. Se deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes, normas sobre la materia y demás normas complementarias.
l. Pagar los impuestos, tasas y tributos,etc., a que hubiere lugar en razón del contrato.
m. Deberá entregar al Hospital la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente objeto contractual.
n. Responder por los daños o pérdidas causadas a los insumos y elementos que se le suministren para el desarrollo de sus actividades.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga a lo siguiente: **a).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibido de cumplimiento a satisfacción. **b).** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **c).** Prestar su

colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO. El término de duración del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, periodo en el que se desarrollarán las actividades de manera programada para el BUQUE HOSPITAL BENKOS BIOHÓ contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - El valor del contrato es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($ 144.976.000) correspondientes al servicio contratado. CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. – El Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E. realizará el pago en CUATRO (4) cuotas de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($$36.244.000) asociadas a las misiones que establezca el contratante por valor de cada una. Los pagos se realizarán de acuerdo con la ejecución de las actividades descritas en la definición técnica, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura, junto con la constancia de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato. Para efectuar el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos). Además, el pago se realizará después de realizar los descuentos de ley, y el valor neto obtenido se liquidará conforme a los trámites administrativos establecidos por el Hospital, según su procedimiento interno de pago de cuentas. PARÁGRAFO 1: Cada pago estará sujeto a la presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividades, certificación de cumplimiento y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO 2: El contratista deberá cotizar el nivel real de riesgo real de acuerdo a sus actividades y los lugares en los que prestará el servicio, CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato afecta la disponibilidad presupuestal 00-2026-1169 DE 01 DE JULIO DE 2026, RUBRO 2.4.5.02.09.30 DESCRIPCIÓN - REMUNERACIÓN PROGRAMAS ESPECÍFICOS CONTRATOS BUQUE HOSPITAL, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026. CLÁUSULA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes. CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: El HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA solicitará el cubrimiento de la responsabilidad civil profesional frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato. En ese sentido, teniendo en cuenta las características de la prestación del servicio, el contratista deberá aportar Póliza de Responsabilidad Civil Profesional frente a terceros. La póliza de Responsabilidad Civil Profesional deberá tener una cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y una duración igual al plazo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISOR Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR: La actividad de supervisión estará a cargo de la Jefe de prestación de servicio o quien haga sus veces. Funciones del supervisor: Serán las contempladas en la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Resolución GER-813 del 15 de octubre de 2024 a través de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría del hospital y en especial las siguientes: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del contratista. 5) Velar porque el contratista y sus trabajadores estén afiliados a A.R.P y seguridad social. 6) Proyectar las actas de liquidación parcial y final. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL HOSPITAL, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SEGUNDA. - RÉGIMEN NORMATIVO: El presente Contrato se rige por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado según sea el caso y lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -

PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL HOSPITAL de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Empresa por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El contratista cumplirá con el objeto del contrato bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, no existirá ninguna relación laboral ni prestaciones sociales con el Hospital. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Así mismo, se obliga a cumplir con el objeto del presente Contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL HOSPITAL, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. EL CONTRATISTA no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de este contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Propuesta, oferta y/o cotización entregada por EL CONTRATISTA. 3) Estudios y documentos previos. 4) Demás actas, acuerdos, informes y/o documentos precontractuales que se hagan parte en la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar EL HOSPITAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL, a su representante legal y directivos de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Igualmente, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana CLÁUSULA DECIMA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES: La HOSPITAL queda facultada para aplicar las cláusulas exorbitantes al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de CADUCIDAD (art.18) en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá terminarse de manera anticipada, por cualquiera de las partes, en alguno de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo 2. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas, por la parte contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EL HOSPITAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a

un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 del 10 de Julio de 2003, Decreto 126 de 2010 y las normas que le complementan para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y GASTOS: El contratista se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que EL CONTRATISTA comparte con EL HOSPITAL en virtud del presente contrato, serán conservados con especial cuidado de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1266 de 2008 y sus modificaciones, en el artículo 269 de la Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y en lo reglamentado en el Decreto 1377 de 2013. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE y frente a terceros. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la hoja de vida. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades contractuales se desarrollarán en el Distrito de Buenaventura y el domicilio contractual es el distrito de Buenaventura. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

DACIO SAA CARABALI
AGENTE INTERVINIENTE ESPECIALISTA

FREDY JORDY LIZARAZO DAVILA
Contratista

proyectó: personal apoyo a oficina jurídica y contratación
revisó: Andres Mauricio Lorza -jefe de la oficina jurídica y contratación